

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica. Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 11 de Febrero de 2019

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA C.P. 25286

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015. y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B. fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22. primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017: Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I. II. VI. XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción IV y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

M

Je





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 2

Con oficio número 333/2017 número de Orden GIM0501011/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, notificado por estrados el día 26 de Octubre de 2017 se requirió a el representante legal de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudió se concluve:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. con domicilio en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27; se expidió el oficio Número AFG-AGF/OALS-073/2018 de fecha 6 de Noviembre de 2018, oficio que le fue notificado por estrados el día 7 de Diciembre de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 333/2017 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 3 de Octubre de 2017, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío. tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 01, 04 y 05 de Septiembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, el cual se le solicita información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 3 de Octubre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 17:00 horas del día 31 de Agosto de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 3

Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-207/2017 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 23 de Noviembre de 2017, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de Noviembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-207/2017, de fecha 17 de Noviembre de 2017, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 23 de Noviembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Ádministración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 15 de Diciembre de 2017, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 4

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF-ALS-OF-1167/2017 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 09:30 horas del día 20 de Diciembre de 2017, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Diciembre de 2017, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF-ALS-OF-1167/2017, de fecha 18 de Diciembre de 2017, en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Diciembre de 2017, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 17 de Enero de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-056/2018 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 14 de Febrero de 2018, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila,

X





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 5

habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 13 de Febrero de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALS-056/2018, de fecha 12 de Febrero de 2018, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Febrero de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:15 horas del día 8 de Marzo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2018, EN EL SE QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 11 de Abril de 2018, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Abril de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de

M

Z



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 6

Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-325/2018, de fecha 9 de Abril de 2018, en el que sé que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 11 de Abril de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:45 horas del día 4 de Mayo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-440/2018 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 25 de Mayo de 2018, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío. tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de Mayo de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-440/2018, de fecha 22 de Mayo de 2018, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de

M

)





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 7

Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 25 de Mayo de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 19 de Junio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

En relación con el citatorio número AFG-ACF/ALS-OF-440/2018 de fecha 22 de Mayo de 2018, referido en el párrafo anterior, se hace constar que el contribuyente C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido citatorio.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/ALS-OF-553/2018 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA ASEGURAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 20 de Junio de 2018, en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 CÔLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 18 de Junio de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/ALS-OF-553/2018, de fecha 19 de Junio de 2018, en el que se le comunica solicitud para complementar información y documentación, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 8

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 20 de Junio de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:40 horas del día 13 de Julio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-AGF/OALS-073/2018 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0501011/17

Se hace constar que en la ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 13 de Noviembre de 2018. en virtud de que el C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., se encuentra sin personal su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en BOULEVARD LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ No. 1205 27 COLONIA GUANAJUATO ORIENTE, C.P. 25286, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza Coahuila. habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío. tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 12 de Noviembre de 2018, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0501011/17 contenida en el oficio No. 333/2017 de fecha 30 de Agosto de 2017, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-AGF/OALS-073/2018, de fecha 6 de Noviembre de 2018, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 13 de Noviembre de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html.



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 9

En la Ciudad de Arteaga, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 7 de Diciembre de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Edificio "4", ubicado en: Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5, camino Loma Alta s/n, Arteaga, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25350; y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-073/2018 de fecha 6 de Noviembre de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-AGF/OALS-073/2018 de fecha 6 de Noviembre de 2018, notificada por estrados el día 07 de Diciembre de 2018 los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente y las obligaciones a las que se encuentra afecto, declaraciones anual, provisionales y mensuales presentadas de los meses de Enero a Diciembre de 2015, Declaración informativa de operaciones con terceros, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenío de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministraran recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaria a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creara una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio reciproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 10

conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro". Así como en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, se conoció que la Contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. inició operaciones el 05 de Junio de 2009, con la actividad de: SERVICIOS DE INGENIERIA, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General Personas Morales, con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIONES FISCALES	FECHA ALTA
Declaracion Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto	05/06/2009
Sobre la Renta	
Declaracion Informativa anual de pagos y retenciones de servicios	05/06/2009
profesionales, Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	
Declaracion Informativa Anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos	05/06/2009
asimilados a salarios	
Entero de Retenciones mensuales de ISR por Ingresos asimilados a salarios	05/06/2009
Entero de Retenciones de IVA mensual	05/06/2009
Pago Definitivo de IVA	05/06/2009
Declaracion Anual de ISR del ejercicio Personas Morales	05/06/2009
Declaracion de Porveedores de IVA	05/06/2009
Informativa Anual del subsidio para el empleo	05/06/2009
Entero de retención de ISRpor servicios profesionales	05/06/2009
Declaración Informativa de IVA con la Anual de ISR	05/06/2009
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2010

DECLARACION ANUAL Y MENSUALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer si la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., presento la Declaración Anual Correspondiente el Ejercicio 2015 y de lo cual se conoció que la contribuyente revisada no presentó la declaración anual correspondiente al ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 11

de Diciembre de 2015., Asi mismo se conoció que presenta declaraciones de pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta y Pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, con los siguientes datos principales para su identificación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO 2015	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	- AGOSTO
FECHA DE PRESENTACION	22/06/2015	22/06/2015	22/06/2015	28/06/2015	25/06/2015	10/11/2015	10/11/2017
No. DE OPERACIÓN	131746220	131750516	131752806	132400129	132243686	148903310	148903344
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL
CONCEPTO DEL PAGO	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES					
IMPUESTO A CARGO	13.00	0	0	398.00	324.00	0	0
RECARGOS	1.00			9.00	4.00		
IMPUESTO A CARGO	14.00	0	0	407.00	328.00	0	0 .
PRESENTACION	BANCOMER	SAT	SAT	BANCOMER	BANCOMER	SAT	SAT

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERIODO 2015	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA DE PRESENTACION	10/11/2017	18/02/2017	18/02/2017	18/02/2017
No. DE OPERACIÓN	148903382	161207940	161211689	161213229
TIPO DE DECLARACION				
CONCEPTO DEL PAGO	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL.
IMPUESTO CAUSADO	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
IMPUESTO DEL PERIODO	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT

IMPLIESTO AL VALOR AGREGADO

IIVIFOESTO AL VALOR AGREGADO							
PERIODO 2015	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JULIO	AGOSTO
FECHA DE PRESENTACION	22/06/2015	22/06/2015	22/06/2015	28/06/2015	25/06/2015	10/11/2015	10/11/2015
No. DE OPERACIÓN	131746220	131750516	131752806	132400129	132243686	148903310	148903344
CONCEPTO DEL PAGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA	NORMAL	NORMAL	NORMAL

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 12

IVA CAUSADO	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO DEL PERIODO	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	1,365	4,264	189	2,305	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT	SAT

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO 2015	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FECHA DE PRESENTACION	10/11/2015	18/02/2016	18/02/2016	18/02/2016
No. DE OPERACIÓN	148903382	161207940	161211689	161213229
CONCEPTO DEL PAGO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
TIPO DE DECLARACION	NORMAL.	NORMAL.	NORMAL	NORMAL
IVA CAUSADO	0	0	0	0
IMPUESTO DEL PERIODO	0	o	0	0
IMPUESTO A CARGO	0	0	0	0
PRESENTACION	SAT	SAT	SAT	SAT

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

Así mismo se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el rubro de Declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no ha presentado las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros Relacionados de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015.

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA.

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., en virtud de que no se localizó personal alguno en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así mismo a la fecha del presente oficio no ha presentado los libros, registros de contabilidad y la documentación comprobatoria a la que lo obligan las disposiciones fiscales; información y documentación necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17 de fecha 30 de Agosto de 2017, notificada por estrados el día 26 de Octubre de 2017 por lo anterior el contribuyente obstaculiza las facultades de comprobación, así como no presento la declaración anual por el ejercicio 2015 según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en tal virtud dicha contribuyente revisada se situó en la causal para determinar presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y valor de los actos o actividades del contribuyente, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 13

fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; y toda vez que el contribuyente no proporciono la documentación e información solicitada esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a solicitar información mediante oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015. Así mismo esta Autoridad a fin de continuar con los procedimientos de revisión solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancaria registrados a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. de lo cual se recibió respuesta mediante Oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 de la Institución de Crédito BBVA BANCOMER, S.A. a nombre del contribuyente GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y cuenta bancaria número 4053552543 de la Institución de Crédito HSBC MEXICO, S.A., a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el periodo del 1 de Julio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Para la determinación de los Ingresos y el Valor de los Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la información proporcionada por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con fundamento al Código Fiscal de la Federación vigente en su Artículo 56 que establece: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.":: Artículo 62 Primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia." y Artículo 63 primer párrafo que dice a la letra: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven o tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 14

las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". información que sirvió de base para determinar los ingresos y valor de actos o actividades conforme a lo señalado en el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." En vista de lo anterior se hace del conocimiento de la contribuyente revisada los siguientes:

HECHOS

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL DE LEY. EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.

A).- INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE.

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., no se localizó personal en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no pròporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017. el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación conoce que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de determinar presuntivamente los Ingresos tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Articulo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 15

las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; y en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 de donde esta autoridad conoció que GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., celebró operaciones con la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el concepto de prestación de servicios por servicios de ingeniería dentro del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 por un importe de \$ 1,609,070.53, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$ 257,451.28 sumando un importe neto total de \$ 1,866,521.81.

Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$1,866,521.81.

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN).

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17. de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO

M

Je



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 16

FINANCIERO HSBC, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO,S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente revisada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 y recibió depósitos bancarios a la cuenta número 0166888607 aperturada en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$ 1,609,070.53, operaciones que suman la cantidad de \$ 1,866,521.81 pesos, por concepto de prestación de servicios de ingeniería, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en su carácter de tercero de fecha 9 de Abril de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 15,832,931.94 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
1APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
2DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN	14,223,861.41
APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

Para obtener los Ingresos acumulables conocidos presuntivos, esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas y Comisión Nacional Bancaria como se describe a continuación:

1.-INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos Acumulables conocidos presuntivamente conforme a la información aportada de datos por terceros en cantidad de \$ 1.609.070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESO ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESO ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	583,192.59	583,192.59
MARZO	0.00	583,192.59
ABRIL	740,961.95	1,324,154.54

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 17

MAYO	0.00	1,324,154.54
JUNIO	0.00	1,324,154.54
JULIO	0.00	1,324,154.54
AGOSTO	0.00	1,324,154.54
SEPTIEMBRE	0.00	1,324,154.54
OCTUBRE	0.00	1,324,154.54
NOVIEMBRE	284,915.99	1,324,154.54
DICIEMBRE	0.00	1,609,070.53
SUMAS	1,609,070.53	

Ahora bien, ingresos Acumulables conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se encontró personal en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto una vez que se conoció operaciones que se refieren a GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., y se refiere a pagos efectuados a su cuenta se actualiza el supuesto para presumir ingresos afectos al Impuesto de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."., Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente,



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 18

para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. al amparo de la orden GIM0501011/17 contenida en el oficio número 333/2017 del 30 de Agosto de 2017, notificada por estrados el 03 de Octubre de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM01002-18-2-001/18 al COM01002-18-2-006/18, el día19 de Junio de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. en el transcurso de la revisión por el C. Concepción Esparza Tovar, en su carácter de tercero y en su calidad de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; facturas de operaciones realizadas por el ejercicio de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 concentrado de los folios de la representación impresa de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2015; Auxiliar de la Cuenta 2101 denominada Proveedores M.N.; Pagos Interbancarios de HSBC, MEXICO, S.A. efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. respecto de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2015. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 por concepto de prestación de servicios de ingeniería y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por lo que se procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del ingreso cuvo análisis mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO A NOMBRE DE MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	DIIVIDO ENTRE	ES IGUAL: INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	5.A. DE 6.V.	1.16	
FEBRERO	676,503.40	1.16	583,192.59
MARZO		1.16	
ABRIL	859,515.00	1.16	740,961.95
MAYO		1.16	
JUNIO		1.16	
JULIO		1.16	



Je



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 19

AGOSTO		1.16	
SEPTIEMBRE		1.16	
OCTUBRE		1.16	
NOVIEMBRE	330,502.55	1.16	284,915.99
DICIEMBRE		1.16	
SUMAS	1,866,521.81		1.609.070.53

El análisis circunstanciado de los Ingresos Acumulables conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 cuyo análisis se encuentra contenidos en 1 foja útil, foliada en forma económica del número 01, misma que se encuentra en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como ingresos acumulable presunto la cantidad de \$ 1,609,070.53 y determinar presuntivamente los ingresos de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...". fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate. indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente"; en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de \$ 1,609,070.53

M

 λ



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 20

2.-INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS ACUMULADOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
207,291.00	207,291.00
635,824.00	843,115.00
164,589.00	1,007,704.00
226,728.22	1,234,432.22
167,317.60	1,401,749.82
652,972.60	2,054,722.42
583,742.28	2,638,464.70
4,323,167.14	6,961,631.84
301,383.80	7,263,015.64
317,685.70	7,580,701.34
288,815.55	7,869,516.89
6,354,344.52	14,223,861.41
14,223,861.41	
	ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES 207,291.00 635,824.00 164,589.00 226,728.22 167,317.60 652,972.60 583,742.28 4,323,167.14 301,383.80 317,685.70 288,815.55 6,354,344.52

Para determinar los Ingresos presuntos esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41 consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 21

MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de Prestación de Servicios de Ingenieria por un importe de \$ 1,866,521.81 según Ingresos Acumulables Conocidos Presuntivamente por la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

			(+)	(-)	(=)
		E CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)	TOTAL	DEPOSITOS	DEPOSITOS
	BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	DE	COMPULSA	BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN
PERIODO			DEPOSITOS	MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	INFORMACION APORTADA
2015	CTA. 166888607	CTA. 4053552543			POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00		207,291.00		207,291.00
FEBRERO	1,312,327.40	· ·	1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
MARZO	164,589.00		164,589.00		164,589.00
ABRIL	1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
MAYO	167,317.60		167,317.60		167,317.60
JUNIO	652,972.60		652,972.60		652,972.60
JULIO	583,742.28		583,742.28		583,742.28
AGOSTO	4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
SEPTIEMBRE	254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
OCTUBRE	151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70
NOVIEMBRE	546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
TOTAL	15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 14,223,861.41 correspondientes a Ingresos conocidos presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos a los Estados de Cuenta Bancarios, según cuentas bancarias números 166888607 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mismos que fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa

m

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 22

a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN)., así mismo mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018. expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HÉRNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp. - 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO,S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., tuvo operaciones según depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN), de dónde se conoció que el contribuyente GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones según depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$ 16,090,382.22 según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de Prestación de Servicios de Ingenieria por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41,

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con número 166888607 de la Institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. y cuenta bancaria numero 4053552543 HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$ 14,223,861.41, los cuales esta autoridad considera como Ingresos Acumulables por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto, toda vez que no proporciono la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponde a depósitos bancarios y de los cual la contribuyente revisada no proporcionó la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponden a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Articulo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación

M

2



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 23

presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; mismos que forman parte integrante del Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 67 (sesenta y siete) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 67, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifico por estrados al contribuyente revisada GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que esta Autoridad procede a determinar cómo ingresos la cantidad de \$ 14,223,861,41, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación, por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables conocidos Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

M



Administración Fiscal General Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 24

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

Articulo 16 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero."

Artículo 17 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero":

Inciso a).-

"Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Inciso c):

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el bien o cuando se preste el servicio."

Articulo 18. Primer Párrafo Fraccion I que a la letra dice:

"Para los efectos de este Titulo, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, Los siguientes:

Ingresos determinados por autoridades fiscales

I.- Los ingresos determinados inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leves fiscales.

3.- INGRESOS NOMINALES PARA PAGOS PROVISIONALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE.

De la revisión efectuada por esta autoridad en uso de las facultades de comprobación a la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información proporcionada de la Aportación de Datos por Terceros esta autoridad procede a determinar presuntivamente Ingresos Nominales para efectos de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 sujeto a revisión en cantidad de \$ 15,832,931.94 como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
1INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUTNIVAMENTE DE	1,609,070.53
APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	
2INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMNETE POR	14,223,861.41
DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN	
APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 25

1.-INGRESOS NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

Los ingresos Nominales conocidos presuntivamente con forme a la información aportada de datos por terceros en

cantidad de \$ 1,609,070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESO NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	INGRESO NOMINALES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00	0.00
FEBRERO	583,192.59	583,192.59
MARZO	0.00	583,192.59
ABRIL	740,961.95	1,324,154.54
MAYO	0.00	1,324,154.54
JUNIO	0.00	1,324,154.54
JULIO	0.00	1,324,154.54
AGOSTO	0.00	1,324,154.54
SEPTIEMBRE	0.00	1,324,154.54
OCTUBRE	0.00	1,324,154.54
NOVIEMBRE	284,915.99	1,324,154.54
DICIEMBRE	0.00	1,609,070.53
SUMAS	1,609,070.53	

Ahora bien, Ingresos Nominales conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fecha 09 de Junio de 2017, 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto toda vez que se conocio operaciones que se refieren a GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., y se refiere a pagos efectuados a su cuenta se actualiza el supuesto para presumir ingresos afectos al Impuesto de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."., Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.".

M

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 26

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018., Y de lo cual se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, conociendo ingresos nominales presuntivamente por un importe en cantidad de \$ 1,609,070.53 todo lo cual se da por reproducido lo asentado en el Capítulo I.- Impuesto Sobre la Renta, inciso A) Ingresos Acumulables conocidos presuntivamente por aportación de terceros.

2.-INGRESOS NOMINALES PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo ingresos distintos a los ya determinados con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como ingresos por depósitos no contabilizados la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	INGRESOS ACUMULADOS CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR DEPOSITOS NO CONTABILIZADOS SEGUN LA INFORMACION APORTADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00	207,291.00
FEBRERO	635,824.00	843,115.00
MARZO	164,589.00	1,007,704.00
ABRIL	226,728.22	1,234,432.22
MAYO	167,317.60	1,401,749.82
JUNIO	652,972.60	2,054,722.42
JULIO	583,742.28	2,638,464.70
AGOSTO	4,323,167.14	6,961,631.84
SEPTIEMBRE	301,383.80	7,263,015.64

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 27

OCTUBRE	317,685.70	7,580,701.34
NOVIEMBRE	288,815.55	7,869,516.89
DICIEMBRE	6,354,344.52	14,223,861.41
SUMAS	14,223,861.41	

Para determinar los Ingresos nominales presuntos esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41 consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22 , según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. , respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. , por concepto de Prestación de Servicios de Ingenieria por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

(+)	(-)	(=)
-----	-------	-------

			(+)	(-)	(-)
		CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.)	TOTAL	DEPOSITOS	DEPOSITOS
	BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	DE	COMPULSA	BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN
PERIODO			DEPOSITOS	MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	INFORMACION APORTADA
2015	CTA. 166888607	CTA. 4053552543			POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00		207,291.00		207,291.00
FEBRERO	1,312,327.40		1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
MARZO	164,589.00		164,589.00		164,589.00
ABRIL	1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
MAYO	167,317.60		167,317.60		167,317.60
JUNIO	652,972.60		652,972.60		652,972.60
JULIO	583,742.28		583,742.28		583,742.28
AGOSTO	4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
SEPTIEMBRE	254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
OCTUBRE	151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70





Administración Fiscal General Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOIA No. 28

		110	7371 110. 20		
NOVIEMBRE	546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
TOTAL	15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO REVISADO

Artículo 1 Primer Párrafo: "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos":

Fracción I: "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan".

Articulo 14 Primer párrafo fracción I que a la letra dice:

"Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el dia 17 del mes inmediato posterior a quel al que corresponda el pago.

Tercer Parrafo.- Los ingresos Nominales a que se refiere este articulo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable...."

Articulo 16 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularan la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero."

Artículo 17 Primer Párrafo que a la letra dice:

"Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de":

Fracción I:

"Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero":

Inciso a).-

"Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Inciso c)

"Se cobre o sea exigible total o parcialmente el bien o cuando se preste el servicio."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Articulo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...".

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de

....29



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 29

alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:".

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.",

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B).- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., a la fecha del Oficio de Observaciones no ha presentado la declaración anual, no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado las deducciones efectivamente pagadas, la documentación comprobatoria que ampare dichas deducciones, ni la forma de pago de ellas, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; información y documentación solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar las deducciones autorizadas es por lo que no se pronuncia al respecto.



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 30

DETERMINACION PRESUNTIVAMENTE DE LA UTILIDAD FISCAL CONSIDERANDO UNICAMENTE LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS.

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal aplicando el coeficiente de utilidad a los ingresos determinados presuntivamente según aportación de datos por terceros conforme a lo señalado en el Artículo 58 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece: "Las autoridades fiscales para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20%..."; conoce que le aplica a los Ingresos determinados en forma presuntiva por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos el porcentaje del 20%, en virtud del giro de Servicios de Ingeniería, mismo que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, Ahora bien, los ingresos determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros.

INGRESOS ACUMULABLES COEFICIENTE DE UTILIDAD UTILIDAD PRESUNTIVAMENTE

\$ 1,609,070.53 20% \$ 321,814.10

COEFICIENTE DE UTILIDAD.

Se hace constar que de la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico llevada a cabo por esta autoridad con el objeto de conocer las declaraciones anuales presentadas se conoce que la contribuyente revisada no presento declaraciones anuales de ejercicios anteriores, así mismo en las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta Mensuales no manifiesta coeficiente de utilidad motivo por el cual la autoridad no tiene elementos para conocer el coeficiente de utilidad aplicable a los ingresos nominales.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2015.

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS.

Se hace constar que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., no se localizó en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 01 de Septiembre de 2017, 04 de Septiembre de 2017 y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, emitida por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado se colocó en el supuesto de considerar presuntiva el Valor de Actos o Actividades por los que procede el pago de contribuciones, tomando como base los datos e informes proporcionados por terceras personas así como de la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:", fracción I "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 31

ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Articulo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" y fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo;" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.", en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia.". Para lo cual esta autoridad conoció del oficio de Aportación de Datos por Terceros número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girada por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, de donde esta autoridad conoció que GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. celebró operaciones con la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el concepto de prestación de servicios por ingeniería dentro del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015 por un importe de 1,609,070.53, al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado por \$ 257,451.28 sumando un importe neto total de \$ 1,866,521.81

Y de los cuales, se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos por la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,866,521.81

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa

M

J



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 32

a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., recibió depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN).

Se hace constar mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., obtuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN).

De lo anteriormente expuesto esta Autoridad conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectuó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 y recibió depósitos bancarios a la cuenta número 0166888607 aperturada en la Institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A a su nombre en cantidad de \$ 1,609,070.53, operaciones que suman la cantidad de \$ 1,866,521.81 pesos, por concepto de prestación de servicios de ingeniería, durante el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Se hace constar que la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se dio a conocer por medio de Oficio número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 donde se dan a conocer información y documentación obtenida de la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en su carácter de tercero de fecha 9 de Abril de 2018, firmado por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 15,832,931.94 pesos, cuya integración es la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
1APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
2DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN LA INFORMACIÓN	14,223,861.41
APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESENTIVAMENTE	\$ 15,832,931.94

Para determinar el Valor de Actos o Actividades presuntivos esta autoridad procedió a utilizar los datos e informes proporcionados por terceras personas y Comisión Nacional Bancaria y de Valores como se describe a continuación:

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 33

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS:

El valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS POR TERCEROS
ENERO	0.00
FEBRERO	583,192.59
MARZÓ	0.00
ABRIL	740,961.95
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	284,915.99
DICIEMBRE	0.00
SUMAS	1,609,070.53

Ahora bien, el valor de actos o actividades conocidos presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 se conocieron de la revisión efectuada al análisis de pagos efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por las operaciones realizadas con la contribuyente revisada, lo anterior en virtud de que la contribuyente revisada GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. no se encontró personal alguno en su domicilio fiscal, tal como se hizo constar en actas circunstanciadas de hechos de fechas 01 de Septiembre, 04 de Septiembre y 05 de Septiembre de 2017 respectivamente, así como no proporcionó a esta dependencia sus libros y registros de contabilidad, y así como la información y documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales a que esta afecto, solicitada mediante oficio número 333/2017, de fecha 30 de Agosto de 2017, en el que se solicita la información documentación que se indica, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017; por lo antes expuesto toda vez que se conoció operaciones que se refieren a GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., y se refiere a pagos efectuados a su cuenta se actualiza el supuesto para presumir ingresos afectos al Impuesto de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación según artículo 62 primer párrafo que establece: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."., Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.".

M

De

Administración Fiscal General Administración General de Fiscalización



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 34

Se hace constar que mediante el oficio número COM0501002/18 de fecha 16 de Enero de 2018, girado por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza en el que se ordena la práctica de visita domiciliaria en relación a las operaciones realizadas en su carácter de tercero que llevó a cabo la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., con GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, la cual fue notificada legalmente previo citatorio a la C. CONCEPCION ESPARZA TOVAR, en su carácter de Tercero con cargo de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., el 07 de Febrero de 2018.

Lo referente a la revisión de Aportación de Datos por Terceros, el cual forma parte del expediente a nombre de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. mismo que obra en los archivos de esta dependencia y la cual en el uso de sus facultades de comprobación procede a utilizar, conforme al Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, para efectos de dar seguimiento, dicha información forma parte de la revisión que se lleva a cabo al contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.. al amparo de la orden GIM0501011/17 contenida en el oficio número 333/2017 del 30 de Agosto de 2017, por el ejercicio del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015.

Según se hizo constar en el Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada a folios COM01002-18-2al COM01002-18-2-006/18, el día19 de Junio de 2018, en la cual se hace constar que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. en el transcurso de la revisión por el C. Concepción Esparza Tovar, en su carácter de tercero y en su calidad de empleada de la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., relativo a las operaciones celebradas con el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., dentro del ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015; facturas de operaciones realizadas por el ejercicio de 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015 concentrado de los foljos de la representación impresa de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. por el ejercicio de enero a diciembre de 2015; Auxiliar de la Cuenta 2101 denominada Proveedores M.N.; Pagos Interbancarios de HSBC, MEXICO, S.A. efectuados por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. a favor de GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. respecto de los CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, acuses de aceptación de las declaraciones informativas de operaciones con terceros por el ejercicio comprendido de enero a diciembre de 2015. Y de los cuales se conoció que la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. efectivamente realizó pagos de los CFDI que le fueron emitidos a la C. GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por concepto de prestación de servicios de ingeniería, por un importe de \$ 1,609,070.53 por concepto de prestación de servicios de ingeniería y la cual está gravada a la tasa del 16%, hecho que se conoció al revisar la información proporcionada por MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. consistentes en CFDI emitidos por GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a favor de MÂNUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V. correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por lo que se procedió a dividir el total de los depósitos entre 1.16 para conocer el monto del Valor de Actos o Actividades cuyo análisis mensual se detalla a continuación:

M

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 35

EJERCICIO 2015 PERIODO	IMPORTE DE DEPOSITO DEL BANCO BBVA BANCOMER, CUENTA NUMERO A NOMBRE DE MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	DIIVIDO ENTRE	ES IGUAL: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
ENERO		1.16	
FEBRERO	676,503.40	1.16	583,192.59
MARZO		1.16	
ABRIL	859,515.00	1.16	740,961.95
MAYO		1.16	
JUNIO		1.16	
JULIO		1.16	
AGOSTO		1.16	·
SEPTIEMBRE		1.16	
OCTUBRE		1.16	
NOVIEMBRE	330,502.55	1.16	284,915.99
DICIEMBRE		1.16	
SUMAS	1,866,521.81		1,609,070.53

El análisis circunstanciado del Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente por la aportación de datos por terceros en cantidad de \$ 1,609,070.53 pesos, los cuales se conocieron de la revisión efectuada a los pagos respecto de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de prestación de servicios de ingeniería, cuyo análisis se encuentra contenidos en 01 fojas útil, foliada en forma económica el número 01, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad considerará como Valor de actos o actividades presuntos la cantidad de \$ 1,609,070.53 y determinar presuntivamente el Valor de actos o actividades de conformidad con lo establece el Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el valor de los actos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "...obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...", fracción II. "No

M

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 36

presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros según lo que establece el Artículo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente" en relación al Artículo 62 que a la letra dice: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando: fracción I: Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social" y fracción IV: "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por personas interpósita o ficticia."; por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos en cantidad de \$ 1,609,070.53.

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS POR DEPOSITOS BANCARIOS SEGÚN LA INFORMACIÓN APORTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Ahora bien de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la información por terceros de lo cual se conoce que la contribuyente obtuvo valor de actos o actividades distintos a los ya conocidos con anterioridad y toda vez que esta autoridad no cuenta con ningún otro documento e información que pudiera identificar su origen por lo que esta Autoridad procede a conocer presuntivamente como valor de actos o actividades la cantidad de \$ 14,223,861.41 cuya integración mensual se detalla a continuación:

EJERCICIO 2015 PERIODO	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES CONOCIDOS PRESUNTIVAMENTE POR LA APORTACIÓN DE DATOS DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
ENERO	207,291.00
FEBRERO	635,824.00
MARZO	164,589.00
ABRIL	. 226,728.22
MAYO	167,317.60
JUNIO	652,972.60
JULIO	583,742.28
AGOSTO	4,323,167.14
SEPTIEMBRE	301,383.80
OCTUBRE	317,685.70
NOVIEMBRE	288,815.55
DICIEMBRE	6,354,344.52
SUMAS	14,223,861.41

Para determinar el Valor de Actos o Actividades, esta autoridad procedió a utilizar la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, consistente en Estados de Cuenta Bancarios a nombre de la contribuyente revisada GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C. en los cuales registra

M



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 37

movimientos como depósitos por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, a partir de la información a solicitud de las autoridades fiscales, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, en la cual se verificaron los depósitos de las cuentas bancarias dando un total de depósitos en cantidad de \$ 16,090,382.22, según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de Prestación de Servicios de Hojalatería y pintura por un importe de \$ 1,866,521.81 considerados en el Apartado de Valor de Actos o Actividades determinados presuntivamente de la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41, las cuales se integran como a continuación se indica:

		(+)	(-)	(=)
		TOTAL	DEPOSITOS	DEPOSITOS
BBVA BANCOMER, S.A.	HSBC MEXICO, S.A.	DE	COMPULSA	BANCARIOS NO CONTABILIZADOS SEGÚN
		DEPOSITOS	MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V.	INFORMACION APORTADA
CTA. 166888607	CTA. 4053552543			POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
207,291.00		207,291.00		207,291.00
1,312,327.40		1,312,327.40	676,503.40	635,824.00
164,589.00		164,589.00		164,589.00
1,086,244.08		1,086,244.08	859,515.86	226,728.22
167,317.60		167,317.60		167,317.60
652,972.60		652,972.60		652,972.60
583,742.28		583,742.28		583,742.28
4,194,167.14	129,000.00	4,323,167.14		4,323,167.14
254,383.80	47,000.00	301,383.80		301,383.80
151,185.70	166,500.00	317,685.70		317,685.70
546,202.10	73,116.00	619,318.10	330,502.55	288,815.55
6,354,344.52		6,354,344.52		6,354,344.52
15,674,767.22	415,616.00	16,090,383.22	1,866,521.81	14,223,861.41
	BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 166888607 207,291.00 1,312,327.40 164,589.00 1,086,244.08 167,317.60 652,972.60 583,742.28 4,194,167.14 254,383.80 151,185.70 546,202.10 6,354,344.52	BANCOMER, S.A. CTA. 166888607 CTA. 4053552543 207,291.00 1,312,327.40 164,589.00 1,086,244.08 167,317.60 652,972.60 583,742.28 4,194,167.14 129,000.00 151,185.70 166,500.00 546,202.10 73,116.00 6,354,344.52	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS (C.N.B.V.) BBVA BANCOMER, S.A. CTA. 166888607 CTA. 4053552543 207,291.00 1,312,327.40 164,589.00 1,086,244.08 167,317.60 652,972.60 583,742.28 4,194,167.14 254,383.80 151,185.70 546,202.10 73,116.00 619,318.10 6,354,344.52 70 70 71 71 72 73,116.00 73,116.00 73,116.00 73,116.00 619,318.10 6,354,344.52	BBVA

Ahora bien el análisis e integración de la cantidad de \$ 14,223,861.41 correspondientes al Valor de Actos o Actividades conocidos presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados, se conoció de la revisión efectuada a los depósitos de los Estados de Cuenta Bancarios, según cuenta bancaria número 166888607 aperturada en la Institución de Crédito Banco BBVA BANCOMER, S.A., a nombre de la contribuyente GXI

M

X



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 38

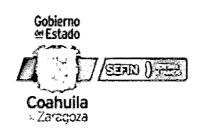
INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131509/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 10 de Enero de 2018, emitido por el Banco BBVA, BANCOMER, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante el cual se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 0166888607 aperturada en el Banco BBVA BANCOMER S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C... consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., tuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 15,674,767.22 (quince millones seiscientos setenta y siete mil pesos 22/100 MN)., asi mismo mediante oficio número 214-3/TMD-4002991/2018, expediente número 12/HV-78397/17 de fecha 17 de Enero de 2018, expedido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y oficio número 214-2/TMD-9131511/2017, Exp.- 12/HV-78397/17, de fecha 08 de Enero de 2018, emitido por el Banco HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, GRUPO FINANCIERO HSBC, se proporcionó información y documentación relativa a la cuenta bancaria número 4053552543 aperturada en el Banco HSBC MEXICO,S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., consistente en estados de cuenta bancarios por el ejercicio del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de dónde se conoció que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.., tuvo operaciones por depósitos bancarios en cantidad de \$ 415,616.00 (cuatrocientos quince mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 MN). de dónde se conoció que el contribuyente GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C., tuvo operaciones por depósitos bancarios no contabilizados en cantidad de \$ 16,090,382.22 según los estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cuales fueron disminuidos de los pagos efectuados por la contribuyente visitada MANUFACTURAS ZAPALINAME, S.A. DE C.V., respecto a los pagos efectuados de los CFDI que le fueron emitidos por la GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por concepto de Prestación de Servicios de Ingeniería por un importe de \$ 1,866,521.81 según la Aportación de Datos por Terceros obteniendo un total de depósitos bancarios no contabilizados, según la información aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 14,223,861.41.

Una vez analizados los depósitos bancarios no contabilizados efectuados a la cuenta bancaria con número 166888607 de la Institución de crédito BBVA BANCOMER, S.A. y cuenta bancaria numero 4053552543 HSBC MEXICO, S.A. a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de lo cual se conoció que en la citada cuenta bancaria existen depósitos bancarios en cantidad de \$ 14,223,861.41, los cuales esta autoridad considera como Valor de Actos o Actividades por depósitos bancarios no contabilizados determinados presuntivamente por los que se debe de pagar impuesto.

toda vez que no proporciono la información y documentación solicitada por la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación y corresponde a depósitos bancarios según información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; de los cuales la contribuyente revisada no proporcionó los registros de contabilidad, según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:" fracción I "... obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de

M

Je



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 39

cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate..." fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."; los cuales se determinaron conforme a la Aportación de datos por terceros conforme a lo establecido en el Articulo 56 primer párrafo que a la letra dice: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procedan el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos: fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."; en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta facción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación." Todo con fundamento en el Código Fiscal de la Federación vigente, por lo cual esta Autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancarios consistente en estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015; mismos que forman parte integrante del Oficio de Observaciones, así como del Oficio en el que se dio a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero número AFG-ACF/ALS-OF-325/2018 de fecha 9 de Abril de 2018, mismo que fue notificado por estrados el 04 de Mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; relativa a cuentas bancarias contenidos en 67 (sesenta y siete) fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica del número 01 al 67, mismas que se encuentran en los archivos de esta autoridad en el expediente administrativo a nombre del contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C., en el que se tiene copia fotostática de la documentación debidamente certificada, por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; documentación certificada que se notifica por estrados al contribuyente revisada GXIINGENIERIA Y SERVICIOS S.C. y se encuentra a disposición en las oficinas de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, Libramiento Oscar Flores Tapia Km. 1.5 camino Loma Alta s/n C.P. 25350 en la ciudad de Arteaga Coahuila, por lo que esta Autoridad procede a determinar como ingresos la cantidad de \$ 14,223,861.41, en relación con el Artículo 59 Primer Párrafo:" Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar,

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 40

son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." por lo cual esta Autoridad procede a considerar Ingresos Acumulables conocidos Presuntivamente por Depósitos Bancarios no contabilizados según estados de cuenta proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio de 2015 en cantidad \$ 14,223,861.41

Derivado de lo anterior esta autoridad procede a conocer presuntivamente Valor de Actos o Actividades en cantidad de \$ 15,832,931.94, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio revisado del 01 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con fundamento en lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA

Artículo 1º Primer párrafo: "Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:" Fracción II: "Presten servicios independientes."

Segundo párrafo: "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%...".

Artículo 1-B Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I: "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.".

Artículo 16 Primer párrafo: "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.".

Artículo17: "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas...".

Articulo 18 .- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE

Articulo 55 Primer Párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos o actividades, entradas y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I: "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate...".

M

Je



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 41

Fracción II. "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Articulo 56 Primer Párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:".

Fracción III: "A partir de la información que proporcionen terceros a solicitud de las autoridades fiscales, cuando tengan relación de negocios con el contribuyente."

Fracción IV: "Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación."

Artículo 59 primer párrafo: "Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III Primer Párrafo: "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Segundo Párrafo: "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.",

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:", Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Artículo 63 Primer Párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

Asimismo, derivado de que el contribuyente revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS S.C. a la fecha del Oficio de Observaciones no ha proporcionado los libros y registros contables a los que está obligada a llevar de acuerdo a las disposiciones fiscales, así como no ha proporcionado el Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado, la documentación comprobatoria que ampare dicho Impuesto al Valor Agregado Acreditable, ni la forma de pago, por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; información y documentación solicitada mediante oficio número 333/2017 el cual contiene la orden de revisión Núm: GIM0501011/17, de fecha 30 de Agosto de 2017, mismo que fue notificado por estrados el 26 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para conocer y determinar el impuesto al valor agregado acreditable es por lo que no se pronuncia al respecto.

M

)c



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 42

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION

PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESEN	ITE RESOLUCION.
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I APARTADO 1 INGRESOS	
ACUMULABLES CONOCIDOS POR LA APORTACION DE DATOS POR TERCEROS	1,609,070.53
DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL	20
DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	321,814.11
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I APARTADO 2 INGRESOS	14,223,861.41
PRESUNTOS POR DEPOSITOS BANCARIOS NO CONTABILIZADOS	14,225,001.41
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE	0.00
APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) SUMA TOTAL DE LA BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO 2015 SEGÚN	14,545,675.52
APARTADO 1 NUMERAL 1 Y NUMERAL 2	14,040,073.32
(X) TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL	0.30
IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	4,363,702.66
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	4,363,702.66
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1484
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	5,011,276.13
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	4,363,702.66
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	647,573.47

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,363,702.66	647,573.47	5,011,276.13

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II "APARTADO A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	207,291.00	1,219,016.59	164,589.00	967,690.17	167,317.60
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

M

>

....43



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 43

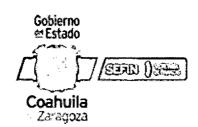
	HUJA No.	43			
GRAVADAS A LA TASA DEL 16%					
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	33,166.56	195,042.65	26,334.24	154,830.43	26,770.82
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRES- PONDIENTE	33,166.56	195,042.65	26,334.24	154,830.43	26,770.82
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	33,166.56	195,042.65	26,334.24	154,830.43	26,770.82
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1836	1.1814	1.1766	1.1796	1.1855
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	39,255.94	230,423.39	30,984.87	182,637.98	31,736.81
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	33,166.56	195,042.65	26,334.24	154,830.43	26,770.82
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	6,089.38	35,380.74	4,650.63	27,807.55	4,965.99

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II "APARTADO A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	652,972.60	583,742.28	4,323,167.14	301,383.80
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	104,475.62	93,398.76	691,706.74	48,221.41
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRES-PONDIENTE	104,475.62	93,398.76	691,706.74	48,221.41
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	104,475.62	93,398.76	691,706.74	48,221.41
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1836	1.1818	1.1793	1.1749
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	123,657.34	110,378.65	815,729.76	56,655.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	104,475.62	93,398.76	691,706.74	48,221.41
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL	19,181.72	16,979.89	124,023.02	8,433.92

Med

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 44

VALOR AGREGADO	1110. 44			-
CONTINUA CUADRO ANTERIOR		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO II "APARTADO A VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	317,685.70	573,731.54	6,354,344.52	15,832,931.94
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16%	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	50,829.71	91,797.05	1,016,695.12	2,533,268.95
(MAS) IMPUESTO CORRESPONDIENTE TASA 16%	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	50,829.71	91,797.05	1,016,695.12	2,533,268.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL A) SALDO A CARGO O A FAVOR.	50,829.71	91,797.05	1,016,695.12	
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1689	1.1626	1.1579	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	59,414.85	106,723.25	1,177,231.28	2,964,829.26
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	50,829.71	91,797.05	1,016,695.12	2,533,268.95
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	8,585.14	14,926.20	160,536.16	431,560.34

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,533,268.95	431,560.34	2,964,829.29

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,363,702.66	647,573.47	5,011,276.13
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,533,268.95	431,560.34	2,964,829.29
TOTAL			7,976,105.42

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

El factor de actualización que se cita en el Capítulo III de esta resolución, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100' publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

M

 λ



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 45

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2019

ODEIONOION I AND ENTITOTON DE EN DEGENITATION AND INCIPA EL MILO DE L'EDITENCO DEL 2015			
Marzo 2016 a Febrero 2019			
103.1080			
Enero 2019			
08 de Febrero de 2019			
89.7778			
Febrero 2016			
21 de Septiembre de 2018			
1.1484			

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ENERO DEL 2019

CONCEPTO	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2015 a Febrero 2019	Marzo 2015 a Febrero 2019	Abril 2015 a Febrero 2019	Mayo 2015 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	08 de Febrero	08 de Febrero	08 de Febrero	08 de Febrero
FEDERACION DE FECHA	de 2019	de 2019	de 2019	de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	87.1101	87.2754	87.6307	87.4038
DEL MES DE:	Enero 2015	Febrero 2015	Marzo 2015	Abril 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	21 de	21 de	21 de	21 de
FEDERACION DE FECHA	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de
	2018	2018	2018	2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1836	1.1814	1.1766	· 1.1796

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2015 a Febrero 2019	Julio 2015 a Febrero 2019	Agosto 2015 a Febrero 2019	Septiembre 2015 a Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019	08 de Febrero de 2019

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 46

110.	71110. 10			
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	86.9674	87.1131	87.2408	87.4249
DEL MES DE:	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	21 de	21 de	21 de	21 de
FEDERACION DE FECHA	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de
	2018	2018	2018	2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1855	1.1836	1.1818	1.1793

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONTINUA CUADRO ANTERIOR				
CONCEPTO	Septiembre 2015	Octubre 2015	Noviembre 2015	Diciembre 2015
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2015	Noviembre	Diciembre	E 2016 -
	a Febrero	2015 a	2015 a	Enero 2016 a
	2019	Febrero 2019	Febrero 2019	Febrero 2019
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR				
DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL	103.1080	103.1080	103.1080	103.1080
PERIODO				
DEL MES DE :	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019	Enero 2019
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	08 de Febrero	08 de Febrero	08 de Febrero	08 de Febrero
FEDERACION DE FECHA	de 2019	de 2019	de 2019	de 2019
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE				
PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR	87.7524	88.2039	88.6855	89.0468
AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO				
DEL MES DE:	Septiembre	Octubre 2015	Noviembre	Diciembre
	2015	Octubre 2015	2015	2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA	21 de	21 de	21 de	21 de
FEDERACION DE FECHA	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de	Septiembre de
	2018	2018	2018	2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1749	1.1689	1.1626	1.1579

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2015 hasta el mes de Enero de 2019 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

a continuación de detana.			
MES	TASA		
Febrero	1.13		
Marzo	1.13		
Abril	1.13		
Mayo	1.13		

M

)



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 47

Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2015	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2016	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA		
enero	1.13		
febrero	1.13		
marzo	1.13		
abril	1.13		
mayo	1.13		
junio	1.13		
julio	. 1.1		
agosto	1.1		
septiembre	1.13		
octubre	1.13		
noviembre	1.13		
diciembre	1.13		
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56		

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de

M

J.....48



Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 48

2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
marzo	1.47
abril	1.47
mayo	1.47
junio	1.47
julio	1.47
agosto	1.47
septiembre	1.47
octubre	1.47
noviembre	1.47
diciembre	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2018	17.64

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 28 de Diciembre de 2018 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2019, como a continuación se detalla.

MES	TASA
enero	1.47
febrero	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a enero 2019	2.94

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2015	Abril a Diciembre	2016	5,011,276.13	10.17	509,646.78
Enero-Diciembre 2015	Enero a Diciembre	2017	5,011,276.13	13.56	679,529.04
Enero-Diciembre 2015	Enero a Diciembre	2018	5,011,276.13	17.64	883,989.10
Enero-Diciembre 2015	Enero a Enero	2019	5,011,276.13	2.94	147,331.51
TOTAL					2,220,496.43

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

M

>



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 49

		110371 110. 77			
Enero ·	Febrero a Diciembre	2015	39,255.94	12.43	4,879.51
Enero	Enero a Diciembre	2016	39,255.94	13.56	5,323.11
Enero	Enero a Diciembre	2017	39,255.94	13.56	5,323.11
Enero	Enero a Diciembre	2018	39,255.94	17.64	6,924.75
Enero	Enero a Enero	2019	39,255.75	2.94	1,154.12
Febrero	Marzo a Diciembre	2015	230,423.39	11.3	26,037.84
Febrero	Enero a Diciembre	2016	230,423.39	13.56	31,245.41
Febrero	Enero a Diciembre	2017	230,423.39	13.56	31,245.41
Febrero	Enero a Diciembre	2018	230,423.39	17.64	40,646.69
Febrero	Enero a Enero	2019	230,423.39	2.94	6,774.45
Marzo	Abril a Diciembre	2015	30,984.87	10.17	3,151.16
Marzo	Enero a Diciembre	2016	30,984.87	13.56	4,201.55
Marzo	Enero a Diciembre	2017	30,984.87	13.56	4,201.55
Marzo	Enero a Diciembre	2018	30,984.87	17.64	5,465.73
Marzo	Enero a Enero	2019	30,984.87	2.94	910.96
Abril	Mayo a Diciembre	2015	182,637.98	9.04	16,510.47
Abril	Enero a Diciembre	2016	182,637.98	13.56	24,765.71
Abril	Enero a Diciembre	2017	182,637.98	13.56	24,765.71
Abril	Enero a Diciembre	2018	182,637.98	17.64	32,217.34
Abril	Enero a Enero	2019	182,637.98	2.94	5,369.56
Mayo	Junio a Diciembre	2015	31,736.81	7.91	2,510.38
Mayo	Enero a Diciembre	2016	31,736.81	13.56	4,303.51
Mayo	Enero a Diciembre	2017	31,736.81	13.56	4,303.51
Mayo	Enero a Diciembre	2018	31,736.81	17.64	5,598.37
Mayo	Enero a Enero	2019	31,736.81	2.94	933.06
Junio	Julio a Diciembre	2015	123,657.34	6.78	8,383.97
Junio	Enero a Diciembre	2016	123,657.34	13.56	16,767.94
Junio	Enero a Diciembre	2017	123,657.34	13.56	16,767.94
Junio	Enero a Diciembre	2018	123,657.34	17.64	21,813.15
Junio	Enero a Enero	2019	123,657.34	2.94	3,635.53
Julio	Agosto a Diciembre	2015	110,378.65	5.65	6,236.39



>



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 50

		HOJA No. 50			
Julio	Enero a Diciembre	2016	110,378.65	13.56	14,967.34
Julio	Enero a Diciembre	2017	110,378.65	13.56	14,967.34
Julio	Enero a Diciembre	2018	110,378.65	17.64	19,470.79
Julio	Enero a Enero	2019	110,378.65	2.94	3,245.13
Agosto	Septiembre a Diciembre	2015	815,729.76	4.52	36,870.99
Agosto	Enero a Diciembre	2016	815,729.76	13.56	110,612.96
Agosto	Enero a Diciembre	2017	815,729.76	13.56	110,612.96
Agosto	Enero a Diciembre	2018	815,729.76	17.64	143,894.73
Agosto	Enero a Enero	2019	815,729.76	2.94	23,982.45
Septiembre	Octubre a Diciembre	2015	56,655.33	3.39	1,920.62
Septiembre	Enero a Diciembre	2016	56,655.33	13.56	7,682.46
Septiembre	Enero a Diciembre	2017	56,655.33	13.56	7,682.46
Septiembre	Enero a Diciembre	2018	56,655.33	17.64	9,994.00
Septiembre	Enero a Enero	2019	56,655.33	2.94	1,665.67
Octubre	Noviembre a Diciembre	2015	59,414.85	2.26	1,342.78
Octubre	Enero a Diciembre	2016	59,414.85	13.56	8,056.65
Octubre	Enero a Diciembre	2017	59,414.85	13.56	8,056.65
Octubre	Enero a Diciembre	2018	59,414.85	17.64	10,480.78
Octubre	Enero a Enero	2019	59,414.85	2.94	1,746.80
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2015	106,723.25	1.13	1,205.97
Noviembre	Enero a Diciembre	2016	106,723.25	13.56	14,471.67
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	106,723.25	13.56	14,471.67
Noviembre	Enero a Diciembre	2018	106,723.25	17.64	18,825.98
Noviembre	Enero a Enero	2019	106,723.25	2.94	3,137.66
Diciembre	Enero a Diciembre	2016	1,177,231.28	13.56	159,632.56
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	1,177,231.28	13.56	159,632.56
Diciembre	Enero a Diciembre	2018	1,177,231.28	17.64	207,663.60
Diciembre	Enero a Enero	2019	1,177,231.28	2.94	34,610.60
TOTAL					1,523,273.73
	L				







ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 51

RESUMEN DE LOS RECARGOS

uf#;

Zaragoza

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS		
TIMPOESTO CIMITIDO			
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,220,496.43		
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,523,273.73		
TOTAL	3,743,770.16		

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 4,363,702.66 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SECENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N.) para del Impuesto al Valor Agregado como suieto directo por un importe de \$ 2,533,268.95 se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,363,702.66	2,400,036.46	
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	2,533,268.95	1,393,297.92	
TOTAL	6,896,971.61	3.793.334.38	

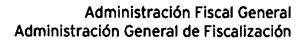
2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

A su vez el Contribuyente que se liquida GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., infringió el Articulo 5-D primer párrafo, segundo y tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 170,760.00 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción l inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del 1 de Enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 14,230.00 (CATORCE MIL

....52





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 52

DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción I, inciso d) del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 8,780.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el

m

)e



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 53

Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7,918.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.22 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

M



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 54

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.51 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$11,240.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice

M



Zaragoza

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 55

Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,244.63 (ONCE MIL DOSCIENTOS CURAENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$12,640.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes56

>



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 56

de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,638.25 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$14,230.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS

M

>

....57



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 57

CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento-establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,640.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,231.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5,

M





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 58

Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.

Por otra parte, con contribuyente que se liquida GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., infringió el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en apartado de Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del considerando único, por lo que su conducta se ubica en la hipótesis prevista en el artículo 81, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima equivalente a \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 138,960.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SECENTA PESOS 00/100 M.N.), prevista en el Artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, cantidad que se dio a conocer en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1 de enero de 2019 y que fue actualizada con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2018, como a continuación se indica.

PRIMERA ACTUALIZACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, asciende a la cantidad de \$ 9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2013.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación y último párrafo de la fracción IV de la regla I.2.1.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013, la multa mínima en cantidad de \$ 9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, se dio a

m





Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 59

conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de enero de 2014.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$ 10,372.06 (diez mil trescientos setenta y dos 06/100) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN:

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VII de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2017.

M

>

....60



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 60

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944384 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2016 a que se refiere este apartado, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,580.00 (ONCE MIL QUINIENTOS

>

....61



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 61

OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado GXI INGENIERIA Y SERVICIOS, S.C., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	2,400,036.46	0.00	2,400,036.46
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,393,297.92	170,760.00	1,393,297.92
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	138,960.00	138,960.00
			3,932,294,38

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA	
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,400,036.46	
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Articulo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,393,297.92	
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	138,960.00	
	3,932,294,38	

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ACTUALIZADO AL MES DE ENERO DE 2019.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,363,702.66	647,573.47	2,220,496.43	2,400,036.46	9,631,809.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,533,268.95	431,560.34	1,523,273.73	1,393,297.92	5,881,400.94
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	138,960.00	138,960.00
TOTAL:	6,896,971.61	1,079,133.81	3,743,770.16	3,932,294.38	15,652,169.96

SON: (QUINCE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SECENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.),

M

 λ



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 62

VII.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Enero de 2019; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2015, hasta el mes de Enero de 2019.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 3,932,294.38, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 6,896,971.61, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$138,960.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho

M

Je



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 63

corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 2018 ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.
- c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 en relación con el Resolutivo Sexto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 2018 ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria

M

Je

- Zaragoza

Administración Fiscal General Administración General de Fiscalización

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Oficio Núm.: AFG-AGF/LALS-012/2019

Exp.: GIM0501011/17 RFC: GIS090605DP6

HOJA No. 64

publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL\DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/PMRA/msug